

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
 E1 – Direccionamiento Estratégico
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
Área Responsable	SUBDIRECCIÓN DE MARINA MERCANTE/GTEMAR
Persona Responsable:	CN JUAN MANUEL URICOCHEA PEREZ

Los datos solicitados en este cuestionario responden a los exigidos en el **Decreto 1081 de 2015** modificado por los **Decretos 1609 de 2015** -Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de textos normativos para Proyectos de Resolución y el **Decreto 270 de 2017** Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, DURP, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Fase de Planeación	
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)	
Resolución:	<input checked="" type="checkbox"/>
1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?	
Establecer los criterios para la autorización, ejecución y control de las inspecciones del exterior de la obra viva a flote (IWS) en reemplazo de la inspección en dique, en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.	
2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue con la emisión de la norma	
La base para la aceptación de la inspección del exterior de la obra viva (IWS) se basa en el Sistema Armonizado de Inspección y Certificación (SARC), adoptado por Colombia mediante Resolución 878 de 2023 DIMAR. Esta norma establece, en relación con la inspección del exterior de la obra viva del buque, que podrá ser reemplazada por una inspección a flote, de acuerdo con consideraciones de la Administración.	
Actualmente, los armadores han venido solicitando estas autorizaciones, sin que se haya reglamentado en nuestra normatividad nacional los criterios y condiciones que se deben cumplir, por parte de la nave, armadores, empresas de servicios y organizaciones reconocidas.	
3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?	
Sí: <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/> (pasar a la pregunta 6)
4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:	
La resolución Resolución 878 de 2023 DIMAR, con la que se adopta el SARC, da la posibilidad del reemplazo del dique por una inspección a flote, pero no define los criterios para su autorización.	

FORMATO
**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
 ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**
 E1 – Direccionamiento Estratégico
 E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
 Deroga, modifica, sustituye y/o adiciona (es nuevo). (Marque con una X, y complete según el caso)

5.1. Deroga	5.2. Modifica.
5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____	5.4. Es nuevo: X
Vigencia: <u>A partir de su publicación.</u>	

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución

Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo

El Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

El señor Director General Marítimo tiene las facultades legales para promulgar la norma objeto del presente proyecto, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007.

La Resolución 878 de 2023 DIMAR, con la que se adopta el SARC, da la posibilidad del reemplazo del dique por una inspección a flote.

**DEFINICIONES
PREVIAS**

7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

El propósito es establecer las directrices que deben considerarse para determinar la aceptabilidad de reemplazar la inspección exterior de la obra viva en dique por una inspección a flote.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios de este proyecto de acto administrativo son:



- Gremio en general.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

1. Dar alternativas técnicas viables para la verificación de cumplimiento de las normas de seguridad.
2. Incorporar estándares establecidos por los instrumentos de la OMI.
3. Facilitar al gremio marítimo el cumplimiento de la normatividad.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar problemas de Interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.



	<p style="text-align: center;">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y, en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> <p>La materia de qué trata la presente resolución proyectada no tiene reserva de ley.</p>
	<p style="text-align: center;">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición de la resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza de la Resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El impacto económico es favorable al gremio, debido a la reducción del costo en la inspección del exterior de la obra viva de los buques, ya que el costo de la inspección a flote es mucho menor. 2. Se presenta como una alternativa de solución a los problemas de Disponibilidad de astilleros para la subida a dique de las embarcaciones. 3. Menor tiempo de parada de las naves. 4. Desarrollo de empresas de servicios marítimos autorizados para la realización de estas inspecciones.

FORMATO
CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
E1 -- Direccionamiento Estratégico
E1-FOR-102 v2



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

<p>9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p>	
<p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>No tiene impacto ambiental.</p>

Capitan de Navio **JUAN MANUEL LURICOCHEA PEREZ**
FIRMA SUBDIRECTOR RESPONSABLE



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	SUBMERC
Proyecto de Resolución	<p>Establece los criterios y las condiciones para autorizar y controlar las solicitudes de inspección del exterior de la obra viva con el buque a flote (IWS), dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, en sustitución de la inspección del exterior de la obra viva del buque en dique.</p>
<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <p>El Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.</p> <p>El numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 2133 de 2021 establece que las clasificaciones serán reglamentadas por la Dirección General Marítima, con base en sus características técnicas y el servicio al cual se destinarán.</p> <p>El artículo 18 (ibidem) establece los certificados de navegabilidad y seguridad en nombre de la República de Colombia debe ser expedidos por la Dirección General Marítima o por una Organización internacional de clasificación u otra reconocida por ésta.</p> <p>El artículo 24 (ibidem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima y otra autoridad competente los solicite.</p> <p>Que mediante la Resolución 878 de 2023 se adiciono el Capítulo 25 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", mediante el cual se adopta la Resolución A.1156(32) del 15 de diciembre de 2021 emitida por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la cual se acogen las "Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC).</p> <p>Que dichas directrices avalan a inspección de la obra viva de los buques a flote en reemplazo de un dique seco, lo cual debe ser reglamentado por la administración.</p>



	<p align="center">CONVENIENCIA</p> <p>Mediante el presente proyecto se quiere establecer los criterios y las condiciones para autorizar y controlar las solicitudes de inspección del exterior de la obra viva con el buque a flote (IWS), dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, en sustitución de la inspección del exterior de la obra viva del buque en dique. Esto resulta conveniente para los armadores ya que facilita la realización de la inspección en cuanto a tiempo y costos, sin desmejorar la verificación de seguridad de los elementos esenciales de la obra viva de las naves. Permite el uso de los desarrollos tecnológicos actuales en cuanto a uso de vehículos de operación remota y calibración de láminas de casco en el agua, por parte de las empresas de servicios técnicos avaladas por DIMAR.</p>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 y 11 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009. La Resolución 878 de 2023, que adopta el SARC, sustenta la necesidad de reglamentar las condiciones y criterios para la realización de las inspecciones a flote, por parte de la administración.</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Establecidas en los considerandos del proyecto de norma, que sería a partir de la publicación en el diario oficial.</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>No deroga ninguna disposición.</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Los destinatarios de este proyecto de acto administrativo son todas las naves y artefactos navales de bandera colombiana y sus armadores o propietarios. Las Capitanías de Puerto Marítimas Las Organizaciones Reconocidas (OR)</p>
<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>Sí</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>No hay impacto económico para DIMAR.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>El proyecto no requiere disponibilidad presupuestal adicional al existente para su aplicación.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	
<p>OPCIONES DE REGULACIÓN</p>	



- **STATUS QUO:** Si no se aplica lo considerado con este proyecto, no se resolverá inconvenientes en la normatividad actual, incumpliendo así con otras normas de nivel superior o en contravía con otras normas de igual nivel
- **AUTO-REGULACIÓN:** Es función de la Dirección General Marítima promulgar normas técnicas que cumplan con el objetivo de tener herramientas para la Autoridad y los usuarios a la hora de tomar decisiones con relación al mantenimiento de condiciones de seguridad en naves y artefactos navales de bandera colombiana.
- **REGULATORIA:** Mediante el presente proyecto de norma se establecerá los tipos de naves y artefactos navales, grupos, subgrupos y servicios a los cuales se va a destinar, al igual que, los certificados aplicables de acuerdo con sus características técnicas y servicios a prestar.

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.


SI NO

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO:


CN JUAN MANUEL URIBECHEA PEREZ
Subdirector de Marina Mercante

